



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 668/2022
S E N T E N C I A

---SENTENCIA DEFINITIVA 57.-----

- - -Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-----

- - -V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente 668/2021 relativo al juicio de INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESIÓN DE UN INMUEBLE, promovido por la C. *****, en contra de la C. *****, al tenor del siguiente:-----

-----R E S U L T A N D O-----

- - -ÚNICO.- Mediante escrito presentado el 25 de agosto del año 2022 ante la Oficialia Común de Partes de este Segundo Distrito Judicial del Estado, compareció ante este Juzgado la C. *****, interponiendo juicio interdictal en contra de la CC. *****, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A).- El apercibimiento legal que se le haga a la demandada en el emplazamiento por parte de este Tribunal a efecto de que no perturbe o mande perturbar la posesión que como legítima poseedora del inmueble ubicado en *****.- B).- Se le haga saber a la demandada que en caso de perturbar mi posesión del inmueble, no obstante haber sido apercibida, se le condenará al pago de los daños y perjuicios que se causen por sus actos.- C).- Conminación a la demandada con multa o arresto para el caso de reincidencia.- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.- Se fundó para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso.- Admitiéndose a trámite su petición mediante el auto de radicación de fecha constando en autos que los demandados fueron emplazados en fecha 30 de agosto del año 2022.- Constando en autos que en fecha 28 de septiembre del 2022, se emplazó a juicio a la demandada, quién dio contestación en tiempo y forma a la demanda, dándose vista a la actora con el escrito de contestación, vista que fue desahogada en tiempo y forma, concediéndose una dilación probatoria con el resultado que obra en autos y mediante el auto de fecha 13 de enero del presente año se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes: - - -

-----CONSIDERANDO-----

- - -PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 185, 192 fracción II, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

- - - SEGUNDO.- La Vía intentada es la correcta conforme a lo establecido por el artículo 589 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, que a la letra establece: “Se llama interdictos a los juicio que tienen por objeto retener o recobrar la posesión interina de una cosa, así como evitar los riesgos y daños ocasionados en una obra nueva o peligrosa.”.-----

- - -TERCERO.- La parte actora *********, se encuentra LEGITIMADA EN EL PROCESO Y EN LA CAUSA, atendiendo a que comparece por su propio derecho, siendo una persona, física, mayor de edad, pues así lo manifestó en su promoción inicial, contando con capacidad de ejercicio para comparecer por si misma a Juicio, de conformidad con el 41 fracción I del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.- Por lo que respecta a la parte demandada la C. ********* se encuentran LEGITIMADA PASIVAMENTE en el proceso, ya que la acción intentada por la actora fue ejercitada frente a ésta de conformidad con el artículo 50 de conformidad del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, máxime que ninguna de las partes se desconoció su personalidad.-----

- - -CUARTO.- El ARTÍCULO 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones...”.- Así tenemos que la parte actora a fin de acreditar los elementos de su acción ofreció de su intención las siguientes probanzas: **1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el contrato privado de CESION DE DERECHOS de fecha 31 de agosto del año 2008, celebrado entre las CC. ********* de la cual se determinará su alcance y valor probatorio en el análisis a los elementos de la acción.- **2.- CONFESIONAL.-** A cargo de la C. *********, la cual se desahogo en fecha 15 de noviembre del 2022, con base en las siguientes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 668/2022
SENTENCIA

posiciones: "...***** **R.- NO, SI TENGO LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELLA...**".- **3.- DECLARACIÓN DE PARTE.-** A cargo de la C. *****, la cual se desahogo en fecha 15 de noviembre del 2022, con base en las siguientes preguntas: "...***** ...".- **4.- TESTIMONIAL.- 5.- INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Las cuales se desestiman por falta de desahogo, tal y como se hizo constar en las actas de fecha 10 y 15 de noviembre del 2022, visibles a fojas 11 y 29 del cuaderno de pruebas de la parte actora.- **6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Probanzas a las cuales con fundamento en los numerales 385, 386, 392, 397 y 411 del Código de procedimientos civiles en vigor se le concede valor probatorio, en tanto que su alcance convictivo queda confiado al sentido final hacia el cual se oriente el presente fallo culminatorio.- - - - -

- - -Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la parte actora las mismas serán valoradas en el análisis a sus excepciones y defensas. - - - - -

- - -QUINTO.- Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva, como al efecto impone el artículo 112 fracción IV de la Codificación Procesal Civil Local, acto seguido se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. - - - - -

- - -En el presente caso la parte actora *****, hizo valer su derecho de manera medular en lo siguiente: "...**Que es posesionaria del inmueble ubicado en: *******...**Que es el caso que en fecha 27 de Julio del año 2021 por motivos personales se fue a trabajar fuera de la ciudad, sin embargo al regresar en fecha 25 de agosto del mismo año, se dio cuenta que su casa la había invadido la C. *******, e incluso habían destruido el piso que había puesto, que al acudir con ellos a preguntarles el porqué de su actitud le dijeron que como la actora había dejado abandonada la casa ella y su familia necesitaban una, pues se metieron y como la habían abandonado había perdido los derechos que tenía sobre ella y por eso ahora ellos eran los dueños de la casa y que no iban a permitir que se metiera y mucho menos

ellos se iban a salir...”-----

-- -Luego, para una mejor comprensión del caso a estudio, es menester enfatizar que los artículos 589, 590, 591, 598 y 599 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tamaulipas, establecen lo siguiente: ARTICULO 589.- “Se llaman interdictos los juicios que tienen por objeto retener o recobrar la posesión interina de una cosa, así como evitar los riegos y daños originados en una obra nueva o peligrosa.” ARTICULO 590 “Los interdictos proceden respecto de los bienes raíces y derechos reales constituidos sobre ellos, así como para restituir la posesión o prevenir su despojo respecto de los derechos de padre, madre o hijo, siempre que no exista sentencia por la cual deba perderse aquella Igualmente, en los demás casos a que se refiere el artículo anterior”- ARTICULO 591.- “Los interdictos no preocupan las cuestiones de propiedad y de posesión definitiva.”.- ARTICULO 598 “Compete el interdicto al que teniendo la posesión de las cosas o derechos a que se refiere el artículo 590, haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención notoria o inequívoca inquietarle o despojarle y al que ha sido ya despojado de dicha posesión, así como a quien se encuentre en alguna de las demás situaciones previstas por el artículo 589.” y ARTICULO 599.- “Procede el interdicto contra el que esté ejecutando, ha ejecutado o mandado ejecutar los actos que constituyen la perturbación o el despojo, en contra del que se aprovecha o pretende aprovecharse de ella y será procedente aun entre comuneros siempre que se compruebe de parte del quejoso que ha tenido la posesión de hecho con exclusión de sus demás copartícipes en la propiedad de la cosa común. Procede asimismo, en los demás casos previstos por la ley.”; De una interpretación armónica y sistemática de los artículos citados, conduce a estimar que la señora *********, quien promueve el INTERDICTO, debe justificar por lo menos dos de los acontecimientos sustanciales a saber consistentes en: **a) La posesión jurídica o derivada, respecto del bien inmueble y derechos reales constituidos sobre el mismo; b) Que haya sido perturbada de dicha posesión por el demandado a través de actos que constituyen la perturbación o el despojo, o que lo**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 668/2022
SENTENCIA

constituyeron.- Lo cual tiene sustento además en el siguiente criterio jurisprudencial: -----

- - -INTERDICTO DE RECUPERAR. ELEMENTOS DE LA ACCIÓN. Para que proceda el interdicto de recuperar la posesión, se requiere la prueba de tres elementos: 1. Que quien lo intente haya tenido precisamente la posesión jurídica o derivada del inmueble de cuya recuperación se trata. 2. Que el demandado, por sí mismo, sin orden de alguna autoridad, haya despojado al actor de esa posesión; y 3. Que la acción se deduzca dentro del año siguiente a los actos violentos o a las vías de hecho causantes del despojo. Sexta Epoca: Amparo directo 3481/52. Alfonso Parra Marquina. 18 de febrero de 1953. Cuatro votos. Amparo directo 1109/55. Juan Hernández Cedillo. 20 de abril de 1955. Cinco votos. Amparo directo 6600/57. Bertha Loubet Valdez y coags. 16 de julio de 1958. Cinco votos. Amparo directo 1491/57. Miguel Robles García. 4 de septiembre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. -Amparo directo 3226/57. Rodrigo Albarrán y coag. 9 de febrero de 1959. Cinco votos.-----

- - -En el caso a estudio, no se comprobaron tales elementos, toda vez a la **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Relativa al contrato privado de CESION DE DERECHOS DE DERECHOS de fecha 31 de agosto del año 2008, celebrado entre las CC. *****

respecto del bien inmueble materia del presente interdicto, consistente en el terreno *****.- Solo se le otorga un valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido

en los artículos 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, toda vez que al ser un documento privado, que no contiene fecha cierta, debió haberse perfeccionado con otros medios de prueba para acreditar la verdad de su contenido, sin que la actora haya impulsado el desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL E**

INSPECCIÓN JUDICIAL que ofreció a fin de acreditar que **tenía la posesión jurídica o derivada del bien inmueble cuya recuperación solicita.-** Ello en virtud de que conforme a

lo establecido en el artículo 682 del Código Civil en Vigor para el Estado, es poseedor de un bien corpóreo el que ejerce sobre él un poder de hecho, y en el presente caso, no se encuentra debidamente acreditado en autos que la parte actora tenía la posesión del bien inmueble del cual solicita su recuperación y por ende no se acredita que la demandada ***** , haya ejecutado actos que constituyan la perturbación o el despojo del bien

aludido. Máxime que en el desahogo de las pruebas **CONFESIONALES Y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la demandada, la absolvente negó rotundamente

las posiciones que se le formularon, manifesatando que esta en posesión del bien inmueble materia del presente juicio porque la dueña se lo prestó, tal y como se desprende de las respuestas dadas por la demanda a la posiciones e interrogatorio formulado por la parte actora dentro de dichas probanzas; En es razón esta Juzgadora tiene a bien declarar la **IMPROCEDENCIA** de la acción interdictal intentada por la **C. *******, en consecuencia se absuelve a la parte demandada de las prestaciones reclamadas.- Reservándose a la parte actora sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que legalmente corresponda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 606 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Asimismo debido a que la parte actora no acreditó los elementos de su acción, resulta innecesario entrar al estudio de las excepciones interpuestas por la demandada.- Se condena a la actora a pagar a la parte demandada los gastos y costas que el presente juicio origine, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- - - - -

- - -Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 112, 113, 115, 118, 392, 589, 590, 591, 596, 599, 600, 601, 604, 605 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se; - - - - -

- - - **R E S U E L V E** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** La parte actora no acreditó los elementos de la acción interdictal, resultando innecesario entrar al estudio de las excepciones interpuestas por la parte demandada, al no haberse acreditado los elementos de la acción, en consecuencia: - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** el Juicio Interdictal para recuperar la posesión de un bien inmueble promovido por la **C. *******, en contra de *********, reservándose a la parte actora sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que legalmente corresponda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 606 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.- - - - -

- - - **TERCERO.-** Por tanto se absuelve a la demandada de las prestaciones reclamadas por la parte actora en el escrito inicial de demanda.- - - - -

- - - **CUARTO.-** Se condena a la actora a pagar a la parte demandada los gastos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 668/2022
SENTENCIA

costas que el presente juicio origine, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ROXANA IBARRA CANUL, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, quien actúa con quien actúa con la LICENCIADA ZULMA YARITZA SALAS RUBIO, Secretaria de acuerdos que autoriza.- DOY FE.-----

LIC. ROXANA IBARRA CANUL

JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL

LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO

SECRETARIA DE ACUERDOS

--Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.-----

L'RIC/l'mjmc

- - -La Licenciada MA. DE JESUS MORALES CERDA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 57 dictada el (MARTES, 7 DE FEBRERO DE 2023) por la JUEZA LICENCIADA ROXANA IBARRA CANUL, constante de 08 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.